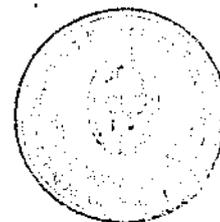




UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
Enrique Guzmán y Valle  
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1015-2016-R-UNE

Chosica, 12 de abril del 2016

VISTA la Carta s/n, del 28 de marzo del 2016, presentada por el responsable del Centro de Investigación de Ciencias Ambientales de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 3161-2006-R-UNE, del 29 de noviembre del 2006, se ratifica la Resolución N° 0943-2006-D-FAC, del 18 de setiembre del 2006, por la cual se aprueba la constitución del Centro de Investigación en Ciencias Ambientales - CICA, bajo responsabilidad del Mg. Carlos Augusto VARGAS CAIRO, Jefe del Departamento Académico de Ciencias Biológicas, y como órgano dependiente de la Coordinación del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias;

Que con Oficio N° 011-2016-DUI-FAC-UNE, del 18 de marzo del 2016, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias presenta el proyecto de Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias Ambientales;

Que mediante Memorándum N° 003-2016-OGI-UNE, del 22 de marzo del 2016, el Director de la Oficina de Gestión de Investigación remite opinión favorable al respecto;

Que con el documento del visto, el responsable del Centro de Investigación en Ciencias Ambientales, en atención a lo dispuesto en la Resolución N° 3161-2006-R-UNE, del 29 de noviembre del 2006, eleva a la Rectora (e) el referido reglamento y la propuesta para conformar el Comité Directivo del CICA; por lo que solicita se efectúe lo pertinente;

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 60° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y los alcances de la Resolución N° 007-2016-AUT-UNE;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- RATIFICAR** los alcances de la Resolución N° 3161-2006-R-UNE, del 29 de noviembre del 2006, de conformidad a lo señalado en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2°.- CONFORMAR** el Comité Directivo del Centro de Investigación en Ciencias Ambientales - CICA constituido de la siguiente manera:

*Biol. Mg. Carlos Augusto VARGAS CAIRO*

*Presidente*

*Biol. Mg. Maritza Asunción FLORES GUERRERO*

*Biol. Tomás Enrique SILVA FLORES*

**ARTÍCULO 3°.- APROBAR** el Reglamento del Centro de Investigación en Ciencias Ambientales - CICA, conforme se detalla en el anexo que consta de ocho (08) folios.

**ARTÍCULO 4°.- DAR** a conocer a las instancias pertinentes los alcances de la presente resolución, para que efectiven las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Luz Aurora Díaz Tijada*  
Mg. Luz Aurora Díaz Tijada  
Secretaría General (e)



*Lidia Luz Cruz Neyra*  
Dra. Lidia Luz Cruz Neyra  
Rectora (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION  
ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

FACULTAD DE CIENCIAS

PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN  
CIENCIAS AMBIENTALES (CICA)

TITULO 1: DEFINICION NOMBRE Y SEDE

- Art.1: El Centro de Investigación en Ciencias Ambientales es un Centro de la Facultad de Ciencias, dependiente del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias encargado de la función de investigación en todo lo referente a los aspectos medioambientales y todo lo que a esta compete.
- Art.2: El Centro de Investigación ha sido creado por Resolución de Decanato N° 0943-2006-D-FAC y Rectoral N° 3161-2006-R-UNE del 29 de noviembre del 2006, y tiene su sede en la Facultad de Ciencias.
- Art.3: El CICA está integrado por los docentes investigadores de la Facultad de Ciencias cuyos proyectos de Investigación, aprobados por la Asamblea General o por el Comité Directivo, cumplan con los objetivos del Centro quedando las oficinas y/o laboratorios donde se desempeñen los integrantes del Centro a disposición para contribuir al logro de los objetivos del investigador y del Centro.

TITULO 2: PRINCIPIOS Y FINES

- Art.4: Promover, planificar y ejecutar proyectos de investigación preferentemente multidisciplinario en los aspectos ambientales y líneas de investigación del Centro.
- Art.5: Divulgar el resultado de las investigaciones mediante publicaciones, conferencias y reuniones anuales.
- Art.6: Establecer un centro de datos que permita la utilización de la información científica recabada.
- Art.7: Opinar sobre los asuntos académicos, científicos y pedagógicos que se relacionen con el desarrollo del país y sean competencia del CICA.
- Art.8: Promover el intercambio de experiencias, investigaciones e investigadores con instituciones similares nacionales y extranjeras.



Art.17: El Director del CICA será elegido por los investigadores permanentes del Centro y ratificado por el Consejo de Facultad.

Art.18: El Comité Directivo del CICA se encargará de proponer al Consejo de Facultad los respectivos proyectos de investigación de su competencia para su ratificación.

Art.19: El Director del CICA presentará la Memoria Anual y el Plan Operativo de Investigación para el periodo anual siguiente ante el Consejo de Facultad.

Art. 20: El CICA tendrá como órgano de Gobierno un Comité Directivo presidido por un Director.

Art.21: El Comité Directivo del CICA es el encargado de normar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas del Centro y la responsabilidad de que los objetivos de la Institución se cumplan.

Art. 22.- Son atribuciones del Comité Directivo del Centro:

- a) Conocer, evaluar y aprobar los proyectos de investigación de su competencia y líneas de investigación que se desarrollarán bajo el membrete del CICA.
- b) Aprobar la ejecución de los proyectos de investigación financiados por instituciones nacionales e internacionales. Estos proyectos no podrán ejecutarse sin la participación de miembros del Instituto.
- c) Estructurar el plan anual de investigación y el presupuesto anual del Centro, el que debe ser ratificado por el Consejo de Facultad para ser incluidos en el pliego presupuestal de la Universidad y como parte del Instituto de Investigación de la Facultad.
- d) Velar por la conservación y buen uso de los locales y equipos destinados para el uso del Centro.
- e) Proponer los contratos de personal de apoyo.
- f) Presentar la propuesta de modificaciones al presente Reglamento.
- g) Realizar reuniones ordinarias con intervalos no mayores de dos meses y extraordinarias a iniciativa del Director o petición de más del 50% de sus miembros.
- h) Gestionar la obtención de donativos para los proyectos, equipamiento y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.
- i) Proponer la suscripción de convenios con entidades similares nacionales y extranjeras.



Art.23: El Director del Centro es el representante oficial y el responsable de la política científica del centro y administrativa de la misma.

Art.24: Son funciones y atribuciones del Director:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General, del Comité Directivo y ejecutar sus acuerdos.
- b) Estar informado del desarrollo de los proyectos de investigación.
- c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

#### TITULO 4: DE LOS MIEMBROS

Art. 25.- El Instituto tiene los siguientes tipos de miembros:

**PERMANENTES:** Son los Profesores ordinarios a D.E. o T.C. de la Facultad de Ciencias que tienen como labores fundamentales la docencia, la investigación y que se encuentren desarrollando un proyecto de investigación cuyos objetivos sean compatibles con los objetivos del Centro y/o cuyo título de Proyecto coincida con una de las Líneas de Investigación del Centro o estén inmersas en una de las Secciones a las que se refiere el Artículo 10 del Presente Reglamento.

**ADSCRITOS:** Son los profesores de la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle" a T.P. que desarrollan un proyecto de investigación con las mismas implicancias referidas para los miembro Permanentes y que soliciten ser adscritos al Centro.

**TEMPORALES:** Son los Profesores Investigadores de otras Instituciones nacionales o extranjeras que co-ejecutan proyectos de investigación con miembros Permanentes o adscritos.

**CORRESPONDIENTES:** Son los investigadores de Instituciones extranjeras cuyos trabajos se relacionan con proyectos del Centro y que por tales motivos mantienen relaciones con miembros de la institución, esta condición se considera a petición de los miembros antes mencionados y que consideren que sus contrapartes deban ser tenidos en esta consideración por el Centro.

**HONORARIOS:** Son los investigadores nacionales o extranjeros de reconocido prestigio aceptados por el Comité Directivo del Instituto a propuesta de uno o más miembros permanentes y/o adscritos.



- Art.26: La incorporación de un miembro al CICA se realiza a solicitud del Interesado, previa presentación de un Proyecto de Investigación que cumpla con los requisitos formales y objetivos del Centro, el proyecto será evaluado por el Comité Directivo y, si hubiera mérito, aprobará la solicitud e informará al Coordinador del Instituto de Investigación y Decano de la Facultad la nueva Incorporación.
- Art.27: Los miembros del CICA dedicarán un número de horas fijas semanales a la investigación.
- Art.28: Los miembros del CICA podrán pertenecer a otros Centros o Institutos de otras Facultades de la UNE siempre que informen de esta condición al Comité Directivo.
- Art.29: Los miembros del CICA, para mantenerse como tales, están obligados a presentar sus proyectos de investigación bajo las formas o esquemas que dicta el Instituto de Investigación de la UNE, dichos proyectos serán previamente evaluados por el Comité Directivo del Centro para su aprobación.
- Art.30: Todos los proyectos de Investigación adscritos al CICA tendrán un investigador responsable que informará periódicamente sobre los avances del proyecto al Director del Centro quien derivará dichos informes al Instituto de Investigación de la Facultad.
- Art.31: Los miembros del CICA tienen amplia libertad para gestionar apoyo económico ante entidades nacionales o internacionales para la ejecución o prosecución de sus proyectos de Investigación.  
Los trámites se realizarán, preferentemente, a través de la Dirección del Centro, de la Dirección del Instituto de Investigación de la Facultad o, si lo demandara la institución donante, auspiciadora o colaboradora, se solicitará el aval de las instancias referidas o de aquella otra que se requiera.
- Art.32: La condición de miembros permanente, adscrito o temporal se pierde automáticamente cuando no se informa en el lapso de un año los resultados de sus proyectos.
- Art.33: La evaluación de los Miembros del Centro la realizará anualmente el Director y el Comité Directivo, elevándose los resultados al de Investigación de la Universidad a través del Decanato.
- Art.34: Los miembros permanentes que se encuentran en comisión de servicio deberán, a su regreso, informar de sus actividades científicas en una Conferencia.



Art. 35.- Son causales para dejar de ser miembro del CICA:

- a) No tener proyecto de investigación aprobado por el Comité Directivo.
- b) No presentar informe del proyecto aprobado en el plazo correspondiente.
- c) Pertener a mas de un Instituto o Centro de investigación en la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle", sin haber hecho de conocimiento de esta condición al Comité Directivo.
- d) No presentar los resultados de su proyecto de investigación en las Reuniones Científicas Anuales del Centro.
- e) No cumplir, injustificadamente, con la programación de las reuniones científicas del Centro.

Art.36.- Los tipos de sanciones son: amonestaciones, separación temporal, separación definitiva.

#### TITULO 5: DE LAS ELECCIONES

Art.37: El Director del CICA será elegido en votación secreta, universal y directa por los miembros permanentes del Centro entre los miembros del Comité Directivo.

El Comité Directivo será elegido en votación secreta universal y directa por los miembros permanentes del Centro.

Art.38: El Director del Centro podrá ser reelegido por única vez en períodos consecutivos.

Art.39: El proceso electoral estará a cargo del Comité Electoral de la Facultad.

Art.40: El acto electoral se llevará a cabo en sesión pública, eligiéndose en primer lugar al comité Directivo para un período de 2 años, y en seguida al Director del CICA por un período de 2 años.

Art.41: La proclamación del Director y del Comité Directivo la realizará el Comité Electoral, constituido para dicho efecto en Asamblea General, elevándose la documentación correspondiente Coordinar del Instituto de Investigación de la Facultad y este al Decanato para la expedición de la Resolución de Decanato, luego al Vice-Rectorado de Investigación y en seguida al Rectorado para la expedición de la Resolución Rectoral respectiva.



Art.42: En caso de vacancia de la Dirección por enfermedad, viaje o licencia sin goce de haber por un periodo de hasta 3 meses asume el cargo de Director el Profesor Principal de mayor antigüedad en la docencia miembro del Comité Directivo hasta el retorno del titular.

En caso de renuncia, enfermedad incapacitante o desaparición, el cargo será asumido definitivamente si el período por completar es menor de un año, en caso el período por completar fuera mayor de un año, el Director interino convocará a nuevas elecciones para un período completo, en un plazo no menor de 30 ni mayor de 60 días.

Art.43: Para reemplazar a un miembro del Comité Directivo se procederá bajo las mismas pautas señaladas para el Director.

### TITULO 6: DE LAS COORDINACIONES

Art.44: Las actividades de investigación de la Facultad las coordina el C.D. del CICA cuya representación la ejerce el Director.

Art.45: El Centro está obligado a realizar todas las acciones de apoyo que precisa la Facultad en el área de investigación, utilizando al máximo sus posibilidades materiales y de personal.

Art.46: Los Miembros del CICA participarán preferentemente en el desarrollo de cursos y la dirección de tesis de pre y post-Grado en las líneas de investigación del Centro.

Art.47: Las tesis de graduación podrán ser apoyadas por el Centro, previo pedido formal por la unidad correspondiente de la Facultad.

### TITULO 7: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art. 48: Son recursos financieros del Centro de Investigación:  
El presupuesto que le asigne la Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle".  
Los recursos propios que le asigne la Facultad.  
Las donaciones de personas naturales o jurídicas y de Instituciones Nacionales o Extranjeras.  
Los Fondos provenientes de las actividades propias del Centro.



Art.49: Los recursos generados por prestación de servicios u otras actividades del Centro serán administrados directamente por el Centro bajo la responsabilidad del Director y un Tesorero, elegido para tal efecto ante entre los miembros del Consejo Directivo, sujetándose a todas las normas de control vigentes.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Responsable, de acuerdo con la Resolución de creación del Centro de Investigación de Ciencias Ambientales (CICA), convocará a los profesores Investigadores de la Facultad a presentar sus Proyectos de Investigación que, cumpliendo con los Objetivos del Centro y/o sus Líneas de Investigación, les dará derecho a constituirse como Miembros del CICA

SEGUNDA.- Los Proyectos presentados y aprobados por el Responsable podrán ser los mismos que se presenten o hayan sido presentados ante el Instituto de Investigación de la UNE para su aprobación en el año correspondiente.

TERCERA.- En un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la aprobación del presente Reglamento, los miembros la Asamblea General acordarán la fecha de elección del Primer Comité Directivo y del Director del Instituto según las formas que se prevean en el presente Reglamento.

